

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa especial divisoria propuesta por MARÍA EVELIA MORALES ÁLVAREZ en contra de GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOZA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOZA, MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE WALDINA CHAPARRO DE HERNÁNDEZ para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda declarativa especial divisoria propuesta por la señora MARÍA EVELIA MORALES ÁLVAREZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOZA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOZA, MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE WALDINA CHAPARRO DE HERNÁNDEZ, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos divisorios de bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral. De igual forma, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 ibídem, en toda demanda deberá señalarse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. En tal sentido, deberá allegarse documento en el que conste el avalúo catastral más reciente (por ejemplo, el último recibo de pago del impuesto predial) y modificar el acápito correspondiente a la cuantía, de ser necesario.
- De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, el dictamen pericial (avalúo) deberá cumplir con todos los requisitos (declaraciones e informaciones) allí exigidos y deberá en él señalarse el tipo de división que fuere procedente, como lo establece el inciso final del artículo 406 ibídem.
- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 82, 226 y 406 del Código General del Proceso y el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por la señora MARÍA EVELIA MORALES ÁLVAREZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, CONSUELO CHAPARRO ESPINOZA, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA, ESMERALDA CHAPARRO ESPINOZA, MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE WALDINA CHAPARRO DE HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá remitir copia a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante señora MARÍA EVELIA MORALES ÁLVAREZ al Doctor JAIRO MANRIQUE PARRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 008 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de enero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario